



Bogotá, D.C.

Señor
ORLANDO HIGUITA GONZÁLEZ

**Asunto: Solicitud de concepto.
TRÁNSITO- Cancelación de Matrícula por Perdida Total.
Radicado N. 20233031419182 del 09 de abril de 2023.**

Respetado señor González, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado, con el No. 20233031419182 del 09 de abril de 2023 mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

“SOLICITUD DE CONCEPTO POR PERDIDA TOTAL DE VEHICULO PLACAS TMY728 SR. ORLANDO HIGUITA GONZALEZ.

Que el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces, me informe si es necesario el dictamen pericial por su parte de la Unidad Seccional de Investigación Judicial y Criminal (SIJIN), Regional Pereira - Risaralda, para que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado - Antioquia proceda a emitir la cancelación de la licencia, teniendo en cuenta que el vehículo en cuestión ya fue chatarrizado.

2. De no ser así, que, por favor en su respuesta, emita concepto donde me manifieste que con el dictamen y peritaje realizado por la Secretaría de Movilidad de Pereira es suficiente para que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado - Antioquia cancele la licencia, teniendo en cuenta que dentro del peritaje emitido por esta entidad de Tránsito de Pereira, se observan claramente las condiciones en que quedó el vehículo después del suceso, además se verificó chasis y demás partes del mismo, lo que determina su autenticidad, de igual forma, teniendo en cuenta que este dictamen pericial están todas las evidencias de la pérdida total del automotor, además que el perito encargado de realizarlo fue el Sr. Pedro Pablo Mosquera Monroy, siendo perito experto en automotores y siendo un funcionario adscrito a esta entidad de tránsito de Pereira.





3. De lo acceder a mis dos anteriores pretensiones, entonces que por favor me indique como debo proceder al respecto para poder solicitar la cancelación de licencia”.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

La Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 143A, establece:

“Artículo 143. Modificado por la Ley 2251 de 2022, artículo 16. Daños materiales. En todo accidente de tránsito donde sólo se causen daños materiales en los que resulten afectados vehículos asegurados no asegurados, inmuebles, cosas o animales y no se produzcan lesiones personales, los conductores, entidades aseguradoras y demás interesados en el accidente recaudarán todas las pruebas relativas a la colisión mediante la utilización de herramientas técnicas y tecnológicas, que permitan la atención del mismo en forma oportuna, segura y que garantice la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta y uso probatorio de la información. Para tal efecto, el material probatorio recaudado con estas condiciones reemplazará el informe de accidente de tránsito que expide la autoridad competente.

Independientemente de que los vehículos involucrados en un accidente de este tipo estén asegurados o no, los conductores deben retirar inmediatamente los vehículos colisionados y todo elemento que pueda interrumpir el tránsito y acudir a los centros de conciliación debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Si fracasa la conciliación, cualquiera de las partes puede acudir a los demás mecanismos de acceso a la justicia. Para tal efecto, no será necesaria la expedición del informe de accidente de



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



tránsito, ni la presencia de autoridad de tránsito en la respectiva audiencia de conciliación.”.

La Resolución 20223040045295 de 2022 expedida por el Ministerio de Transporte: “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”, establece en la Sección 5, Capítulo 3 del Título 5:

“SECCIÓN 5

(Sección sustituida por el artículo 25 de la Resolución 20233040017145 de 2023).

“CANCELACIÓN MATRÍCULA DE VEHÍCULO

Artículo 5.3.5.1. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para realizar la cancelación de la matrícula de un vehículo ante el Organismo de Tránsito, se deberá aplicar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Presentación de documentos. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite, sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito requerirá al usuario el Formato de Solicitud de Trámite debidamente diligenciado, el documento que soporta la solicitud de cancelación de matrícula según el caso y confrontará con el sistema RUNT los datos del vehículo a cancelar la matrícula contra los contenidos en la licencia de tránsito o tarjeta de registro aportada por el usuario según el caso, o en su defecto con los datos registrados en el documento soporte.

2. Validación y verificación de información. El Organismo de Tránsito validará los datos del vehículo sobre el cual se cancelará la matrícula y verificará los documentos aportados dependiendo de la causal que origina la cancelación de la matrícula.

En todo caso el Organismo de Tránsito requerirá la entrega de las placas. Si el ciudadano venía adelantando su trámite de manera virtual, este deberá asistir presencialmente al Organismo de Tránsito para realizar la entrega formal de las placas del vehículo objeto de cancelación.

Las placas deberán ser devueltas cuando la cancelación de la matrícula se origina por vencimiento del término de la importación temporal del vehículo o cuando se exporten vehículos usados y matriculados en Colombia.

3. Validación del pago por infracciones de tránsito. El Organismo de Tránsito validará en el sistema RUNT que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas o comparendos por infracciones de tránsito.





Se exceptúa de la presente validación los casos donde la cancelación sea solicitada por la SAE, por la Fiscalía General de la Nación, o por cualquier autoridad de tránsito que adelantó el proceso de que trata el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sobre declaratoria de abandono, pues en tal caso la obligación pecuniaria causada por las infracciones de tránsito, continuarán vigentes en cabeza del propietario al que se le dictó medida de extinción de dominio, o se le decretó el abandono del vehículo.

4. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito validará en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos de tarifa RUNT y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del Organismo de Tránsito.

Se exceptúa del pago de la tarifa RUNT y los derechos del trámite cuando la solicitud de cancelación de una matrícula proviene de una decisión judicial o Administrativa.

5. Cancelación de la matrícula. Confrontada y validada la información, el Organismo de Tránsito procederá a expedir el acto administrativo a través del cual se cancela la matrícula, dejando copia de la misma en la carpeta del vehículo. Posterior a ello el Organismo de Tránsito actualizará la información en el sistema RUNT.

Cuando se trate de cancelación de vehículos particulares, no se exigirá la certificación de la revisión técnica de la Dijín o de la autoridad de policía judicial que por sus facultades y competencias pueda certificar tal situación.

Artículo 5.3.5.3. Cancelación de matrícula por destrucción total o pérdida total esta originada en un accidente de tránsito. El Organismo de Tránsito validará mediante el sistema RUNT la ocurrencia del accidente de tránsito a través del Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT), la certificación técnica de la Dijín o de una autoridad de policía judicial que por sus facultades y competencias pueda certificar tal situación en la que se detallen las características de identificación del vehículo; además de lo anterior, el propietario deberá aportar concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total que incluya la descripción de los mismos, emitido por perito de la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado, en caso contrario por perito nombrado por autoridad de tránsito o quien haga sus veces, de la jurisdicción donde este haya tenido ocurrencia.

El Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) se entenderá cumplido con los documentos a los que haya lugar a partir de lo establecido en el ... artículo 16 de la Ley 2251 de 2022, cuando se presente la declaratoria de la destrucción total del vehículo.”.

Desarrollo del problema jurídico.

En los artículos 5.3.5.1 y 5.3.5.3 de la Resolución 20223040045295 de 2022 se establece el

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





procedimiento y requisitos para la cancelación de matrícula de vehículos por destrucción total o pérdida total originada en un accidente de tránsito.

En ese orden, para adelantar el trámite de cancelación de matrícula por destrucción total o pérdida total originada en un accidente de tránsito, el organismo de tránsito debe validar en el Registro Único Nacional de Tránsito, la ocurrencia del accidente de tránsito a través del Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT), así como, la certificación técnica de expedida por la DIJIN o de una autoridad de policía judicial que por sus facultades pueda certificar tal situación en la que se detallen las características de identificación del vehículo, así mismo, el propietario debe aportar concepto técnico sobre el daño o daños del automotor que amerita la declaratoria de la destrucción total, emitido por perito de la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado, o en su defecto, por perito nombrado por autoridad de tránsito o quien haga sus veces.

No obstante, señala la norma, que la validación del Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) a través del Registro Único Nacional de Tránsito se entenderá cumplida con los documentos o pruebas aportadas por el propietario del vehículo de la ocurrencia del accidente con fundamento en lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2251 de 2022, modificadorio del artículo 143 de la Ley 769 de 2002, cuando se presente la declaratoria de la destrucción total del vehículo.

El artículo 143 de la Ley 769 de 2002, en cita, preceptúa que el material probatorio recaudado en accidente de tránsito donde sólo se causen daños materiales en los que resulten afectados vehículos asegurados no asegurados, inmuebles, cosas o animales y no sé produzcan lesiones personales, reemplazará el informe de accidente de tránsito que expide la autoridad competente.

El legislador, permitió que los conductores, entidades aseguradoras y demás interesados en los accidentes de tránsito, recauden todas las pruebas relativas a la colisión, mediante la utilización de los medios tecnológicos, que garantice la autenticidad, integridad, conservación, posterior consulta y uso probatorio de la información.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y al interrogante elevado en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta a su interrogante.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte. Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





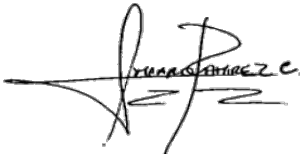
08-07-2024

Frente a su consulta, se debe indicar que, para realizar el trámite de cancelación de matrícula de vehículos por destrucción total o pérdida total originada en un accidente de tránsito, los propietarios deben cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 5.3.5.1 y 5.3.5.3 de la Resolución 20223040045295 de 2022.

Ahora bien, si el dictamen pericial que refiere en la petición, fue realizado por el perito nombrado por la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde ocurrió el accidente, este cumplirá el requisito estipulado en la norma para la cancelación de la matrícula, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que establece la norma, resaltando que si se trata de vehículos particulares, ya no es exigible la certificación de la revisión técnica de la Dijín o de la autoridad de policía judicial que pueda certificar tal situación.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Alfonso Sánchez Silva - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.
Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

